

¿CUÁNDO SE EXTINGUIÓ EL CONSULADO? REFLEXIONES EN TORNO A LA NOVELA 94 DE LEÓN EL SABIO

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS (*)

Como única magistratura que existió sin interrupción desde los inicios de la República hasta el Bajo Imperio, el consulado y sus desarrollos históricos ha suscitado a menudo la atención de los estudiosos. También el consulado de la época postclásica ha sido objeto de gran interés, y contamos al respecto con valiosos estudios, como el ya clásico de Chastagnol ⁽¹⁾ y los más modernos de Bagnall y otros ⁽²⁾, Cecconi ⁽³⁾ y hasta la monografía recentísima de Sguaitamatti ⁽⁴⁾. Sin embargo, a pesar de esta abundancia de trabajos, hay un punto que sigue suscitando cierta perplejidad y no ha encontrado aún una solución satisfactoria: se trata de la cuestión del momento en que se extinguió esta institución. El interrogante puede parecer a primera vista una cuestión baladí, puesto que es sabido que el consulado durante el Bajo Imperio (por no decir que incluso ya durante el Principado) se había convertido prácticamente en una magistratura decorativa, puramente honorífica. Sin embargo, aparte de que esta interpretación puede resultar tal vez demasiado esquemática, lo cierto es que la existencia o no del consulado sí tiene un valor histórico, simbólico e ideológico relevante, puesto que establecer cuándo esta figura dejó de existir (o se transformó en una pura *dignitas* sin competencia alguna) significa de hecho determinar cuándo el Imperio Romano se convirtió definitivamente en una monarquía

(*) Universidad de Valladolid (España). Proyecto de Investigación FFI2012-37908-C02-01 (El autor bizantino: transmisor y reinventor del legado antiguo. Subproyecto 1: Géneros y fuentes), subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad (España).

⁽¹⁾ A. Chastagnol. "Observations sur le consulat suffect et la préture du Bas-Empire", *Revue Historique* 219 (1958), pp. 221-253.

⁽²⁾ R. S. Bagnall/A. Cameron/S. R. Schwartz/K. A. Worp (= Bagnall *et al.*). *Consuls of the Later Roman Empire*, Atlanta. 1987.

⁽³⁾ G. A. Cecconi. "Lineamenti di storia del consolado tardoantico", en M. David (a cura di), *Eburnea Dipthuca. I dittici d'avorio tra Antichità e Medioevo*, Bari-S. Spirito, 2007, pp. 109-127.

⁽⁴⁾ L. Sguaitamatti, *Der spätantike Konsulat*. Fribourg. 2012.

absoluta sin máscaras republicanas. Según una interpretación muy extendida ⁽⁵⁾, este hecho tuvo lugar en el año 541, cuando el senador de Roma Anicio Fausto Albino Basilio (conocido como Basilio el Joven) ⁽⁶⁾ asumió el consulado epónimo y fue el último sujeto distinto del emperador en asumir la magistratura, que a partir de entonces pasó a convertirse simplemente en un elemento más de la titulación imperial; para otros, fue ya en el año 537, cuando Justiniano ⁽⁷⁾ sustituyó el cómputo tradicional de los años según el consulado epónimo por uno nuevo basado en el sistema de las *indictiones* y los años de duración del reinado del emperador, con lo que la antigua magistratura pasó a considerarse simplemente un cargo honorífico sin función alguna; para otros ⁽⁸⁾, en cambio, el consulado tuvo su última manifestación en el reinado de Justino II, que revisió la magistratura al inicio del año siguiente a su ascensión al trono imperial, esto es, el 1 de enero del año 566, después de 25 años sin ser ocupado el puesto, y lo incorporó como consulado perpetuo a la titulación imperial (567); otros ⁽⁹⁾ entienden, sin embargo, que el consulado se mantuvo hasta el año 642, en que lo asumió el emperador Constante II, y que esta es la última referencia histórica de la figura que nos consta.

Pero ninguna de estas teorías parece haber tenido en cuenta la existencia de una norma que, de ser alguna de ellas la correcta, no se alcanzaría a entender cuál podría ser el sentido y función que hubiera de tener. Se trata de una Novela, contenida en el corpus de 113 novelas del emperador León VI el Sabio (886-912) con el número 94, que aparece sin fecha de publicación y, como casi siempre, dirigida a su ministro Estiliano Zautzes (*magister officiorum*, logoteta del dromo y βασιλεοπάτωρ) ⁽¹⁰⁾, cuyo texto, en la edición estándar de Noailles/Dain ⁽¹¹⁾ dice lo siguiente:

NEAPA ρΔ' (1t)

Ὁ αὐτὸς βασιλεὺς Στυλιανῶ τῷ αὐτῷ. (2)

⁽⁵⁾ Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 12.

⁽⁶⁾ Cfr. al respecto *infra* n. 67.

⁽⁷⁾ Nov. 47.

⁽⁸⁾ Cecconi, *op. cit.*, p. 125 y n. 55.

⁽⁹⁾ E. Stein, "Post-consulat et αὐτοκρατορία", en *id.*, *Opera minora selecta*. Amsterdam, 1968, pp. 315-358 (= *Annuaire de l'Institut de philologie et d'histoire orientales* 2 [1933-34] = *Mélanges Bidez*, pp. 869-912); R. Guiland, *Recherches sur les institutions byzantines*, II, Amsterdam, 1967, pp. 44-63 (= "Le Consul [ὁ ὑπατος]", en *Byzantion* 24 (1954), pp. 545-578), 46.

⁽¹⁰⁾ Sobre este influyente personaje, *vid.* A. Kazhdan/A. Cutler. *The Oxford Dictionary of Byzantium* (= ODB), New York/Oxford, 1991, p. 2220 (s. v. *Zaoutzes, Stylianos*); además, cfr. A. Schminck, "'Frommigkeit ziere das Werk'. Zur Datierung der 60 Bücher Leons VI", *Subseciva Groningana* 3 (1989), pp. 108 s., nn. 127-130; S. Tougher, *The Reign of Leo VI (886-912). Politics and People*, Leiden/New York/Köln, 1997, pp. 98 s. (con lit.).

⁽¹¹⁾ *Les Nouvelles de Léon VI le Sage* (texto y traducción de P. Noailles y A. Dain). Paris, 1944.

Deest rubrica.

Ἐπειδήπερ σκοπὸν ἡμῖν ἢ τῶν νόμων ἀνακάθαρσις ἔχει οὐ μόνον ἐκεῖνα τοῦ νομίμου ἐξαλείφειν ἐδάφους ὧν ἡ ἐγγραφή πολλάκις τῇ τῶν πραγμάτων καταστάσει διελυμαίνετο, ἀλλὰ καὶ ὅσα τῷ μακρῷ κατασιγασθέντα χρόνῳ ἀργὰ παντελῶς καὶ ὡσπερ διὰ σαπρίαν ἄψαυστα ὑπὸ χρείας πολιτικῆς ὁράται κείμενα, ἀκόλουθόν ἐστι καὶ τὸν περὶ τῆς ὑπατείας νόμον, ὡς κατὰ μηδὲν ἐν τῷ παρόντι τῇ πολιτεία προσήκοντα σὺν τοῖς ἄλλοις ἀχρήστοις τῆς νομικῆς ἐξελεῖν καταστάσεως. Πάλαι μὲν γὰρ τὸ ὑπατικὸν ἀξίωμα σεμνὸν τε ἦν καὶ τοὺς ὑποδουμένους αὐτὸ σεμνοῦς τε ἐδείκνυ καὶ τῷ μεγαλοπρεπεῖ διαφέροντας. Διὰ τοῦτο ἄρα καὶ ὅσοι εἰς τὸ ὑπατεύειν καθίσταντο, ἦν ἐκ τοῦ ἀξιώματος αὐτοὶ προσέλαβον φιλοτιμίαν ἀντιδωρεῖσθαι τῇ πολιτεία ἀξιούντες, φιλοτίμους δωρεὰς τοῖς πλήθεσι καθυπάτευον. Ἀλλὰ πρὶν μὲν τῇ ἐκάστου προαιρέσει ἀνεῖτο τῆς φιλοτιμίας τὸ μέγεθος καὶ ἡ ἐλάττωσις, ὕστερον δὲ δόξαν οὕτω ῥητῷ μέτρῳ ψήφισμα νόμου τὸ φιλότιμον περιορίζει. Ἀλλὰ γὰρ τοῦτο μὲν ἕως τὸ σεμνὸν τοῦ ὑπατικοῦ ἀξιώματος ἐν τῇ πολιτεία διέπρεπεν ὡρᾶτο γινόμενον. Νῦν δὲ τῆς πάντα κινουμένης τοῦ χρόνου φορᾶς καὶ ταύτην τὴν ὑπατικὴν μεγαλοπρέπειαν ἐκ τῆς πρὶν δόξης καὶ μεγαλότητος πρὸς ταπεινὸν μετασησαμένης σχῆμα, καὶ τῶν εἰς τοῦτο προϊόντων οὐχ ὅπως ἑτέροις ἰκανῶν ὄντων, ἀλλὰ μηδ' ἑαυτοῖς ἐνίοτε ἀρκεῖν δυναμένων, ἐπεὶ διὰ τοῦτο σιγῇ βαθεῖα τὸν περὶ τῆς ὑπατείας νόμον κατέσχε, καὶ τοῦτον ἤδη μετὰ τῶν ἄλλων ἀχρήστων, ὡς ἔφην, εἰκῆ ταῖς νομικαῖς διατάξεσιν ἐγκαταμιγνύμενον δόγματι τοῦ ἡμετέρου κράτους ἐκεῖθεν ἐκφέρομεν.

Traducción:

“Siendo así que nuestra revisión de las leyes tiene por fin hacer desaparecer del ordenamiento jurídico no solo aquellas leyes cuyo enredamiento ha sido a menudo dañoso para los negocios, sino aun todas aquellas que, sumidas desde hace mucho tiempo en el silencio, parecen estar completamente ignoradas y, como si estuviesen carcomidas, es preciso mantenerlas lejos del uso público, se sigue que Nosotros expulsemos de la legislación, al igual que las otras leyes inútiles, también la ley que trata del consulado, como no conveniente en absoluto al estado presente de la cosa pública. En otro tiempo, en efecto, la dignidad del consulado estaba llena de magnificencia, y aquellos que estaban revestidos de ella se mostraban magníficos y sobrepujaban a todos los demás en grandeza. Esto es así porque aquellos que llegaban al consulado, deseosos de restituir al Estado la distinción que ellos obtenían de esa dignidad, gratificaban a la multitud con abundantes dispendios. Ahora bien, al principio, la importancia o la moderación de esos gastos se dejaba a la voluntad de cada uno; más tarde, por el contrario,

una disposición de la ley limitó la liberalidad en una cantidad fija. Y, en efecto, se ve que esta regla subsistió mientras duró la magnificencia de la dignidad consular en nuestro Estado. Mas ahora, como el curso de las cosas ha cambiado todas las cosas y ha hecho pasar esta grandeza consular de la gloria y el esplendor antiguos a una condición vil, y como aquellos que acceden a ella no solo no son ya tan ricos como para hacer liberalidades a otros, sino que incluso pueden no tener bastante para sí mismos, a la vista de que, por consiguiente, la ley sobre el consulado ha sido sepultada en un profundo silencio, por un decreto de nuestra Potestad expulsamos esta ley de nuestra legislación, al mismo tiempo que las otras leyes inútiles, porque es vano, como ya hemos dicho, que permanezca mezclada con las constituciones que tienen un autoridad legal”.

Como es obvio, para establecer con algún asomo de precisión el momento en que realmente se extinguió el consulado en el Imperio romano oriental, se hace indefectiblemente necesario averiguar el sentido y alcance real de esta norma, puesto que se trata de la última referencia normativa a la institución de la que tenemos noticia. Según algunos autores, esta constitución lo que hace precisamente es poner fin a la existencia de la institución y, por tanto, sería algo así como el acta solemne de defunción de la magistratura. Sin embargo, del tenor literal de la norma tampoco se deduce eso necesariamente y, por otro lado, de otras fuentes se desprende con claridad el hecho de que, con posterioridad a la hipotética publicación del corpus de las *Novellae Leonis*, siguieron registrándose nombres de personajes que ostentaban el título de ὕπατος (*consul*), por lo que resulta difícil de creer que el consulado hubiera sido efectivamente abolido por León VI. Para tratar de aclarar este dilema se hace imprescindible retroceder un poco en el tiempo y volver la vista atrás, hacia la historia del consulado durante la época del Dominado.

Durante el Principado, los cónsules todavía mantuvieron algunas funciones políticas, como era la capacidad de convocar y presidir las sesiones del Senado, y adquirieron además algunas competencias judiciales por delegación del *princeps*. Sin embargo, en el tipo de monarquía fundada por Diocleciano, los cónsules siguieron existiendo, formalmente aún como el mayor oficio y dignidad del Imperio romano ⁽¹²⁾, superior incluso teóricamente a la del empe-

⁽¹²⁾ Iord. *Get.* 57. 289: *factus est... consul ordinarius, quod summum bonum primumque in mundo decus edicitur*; cfr. Jul. *or.* 3; Liban. *or.* 8 *in cons. ad Iulian*; Symm. *epist.* 4, 8, 2; Sidon. *epist.* 2, 3, 1; *fastigium dignitatum*: Cassiod. *var.* 2, 2, 1; 6, 1; cfr. C. Th. 6, 6. 1. *cum Gothofred.* II. 72 ss.; Joh. Chrysost. *homil.* 9 *in Heb.* (= Migne. *PG* 63. 82). El consulado ordinario seguía siendo con posterioridad a Constantino un signo de gran prestigio, que marcaba la culminación de una carrera política (Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 4), salvo tratándose. claro está. de

rador ⁽¹³⁾: formaban parte de la galería de personajes *illustres y clarissimi* ⁽¹⁴⁾, su inauguración de la magistratura se celebraba con gran pompa y esplendor ⁽¹⁵⁾, e incluso el emperador revestía el consulado con frecuencia y aun era costumbre que lo asumiera en su primer año de reinado como un signo de estabilidad y legitimación ⁽¹⁶⁾; pero, de hecho perdieron prácticamente todas sus antiguas competencias (*in consulatu honos sine labore suscipitur*) ⁽¹⁷⁾. El significado político de la antigua magistratura desapareció casi por completo, lo que no implica que no existiera en absoluto: aparte del alto valor de símbolo de la permanencia y la unidad del Imperio romano (a pesar de su división funcional en dos Estados diferenciados con estructuras políticas paralelas ⁽¹⁸⁾), lo cierto es que la asunción o no de la magistratura por el emperador o sus familiares, así como su concesión a determinados personajes (en un número muy reducido), era un elemento que reflejaba las luchas por el poder en el Imperio, y era utilizado por los emperadores para equilibrar y canalizar las tensiones subyacentes entre las distintas fuerzas que intervenían e interactuaban en la gobernación del Imperio (el ejército, la burocracia, la aristocracia, los aliados germánicos, el Senado, la Iglesia). La mejor prueba de que, a pesar de todo, el cargo de cónsul seguía teniendo alguna importancia política la constituye el hecho de que, a partir del reinado del emperador Marciano (450-457) se creó también, junto a los cónsules ordinarios (*ordinarii*) ⁽¹⁹⁾, la figura de los cónsules honorarios o codicilares (*exconsules*) ⁽²⁰⁾, que, esa sí, era una pura dignidad honorífica que permitía a sus titulares ostentar la prestigiosa categoría consular en sus *curricula* sin haber desempeñado nunca la magistratura, a cambio del pago de una cantidad para la realización de obras o servicios

miembros de la familia imperial. En las listas oficiales de cargos públicos, el consulado seguía figurando en época postconstantiniana jerárquicamente por encima de ambas prefecturas, la del pretorio y la de la ciudad (C.Th. 6, 7, 1; cfr. 6, 4, 12); Justiniano, en cambio, antepuso a los *praefecti urbi* (Nov. 62, a. 537).

⁽¹³⁾ Lyd. *de magistr.* 2, 8; Procop. *Pers.* 1, 25.

⁽¹⁴⁾ Guiland. *Recherches...* op. cit., p. 44 y n. 6.

⁽¹⁵⁾ Sguaitamatti, op. cit., pp. 137 ss.

⁽¹⁶⁾ Sguaitamatti, op. cit., pp. 197 ss.

⁽¹⁷⁾ Mamert. *grat. act. Jul. Aug. (paneg Lat. 11)* 2, 2.

⁽¹⁸⁾ Desde el año 395 d.C., y con toda seguridad desde el 399, era costumbre el nombramiento de dos cónsules ordinarios, uno en Oriente y otro en Occidente: cfr. B. Kübler. *Pauly-Wissowa Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft (= RE)* 4. Stuttgart, 1900, col. 1135 (s. v. *consul*).

⁽¹⁹⁾ C. Th. 6, 4, 22; en la titulación oficial se los denomina también como *consules in actu, in opere, in cingulo, ὀρθινάριοι, ὑπατικοί*.

⁽²⁰⁾ C. 3, 24, 3 (pr.); 10, 31, 66, 1; 10, 32, 64; 12, 3, 3 s. También mencionados en las fuentes como *consules honorarii, codicillarii, ἀπὸ ὑπάτων, ὑπατικός, vir consularis* o, simplemente, *consularis*: cfr. Guiland. *Recherches...* op. cit., p. 46.

públicos ⁽²¹⁾, o por simple concesión imperial a cambio de los servicios prestados ⁽²²⁾. Para autores como Jones ⁽²³⁾, la introducción de esta figura supuso una banalización de la magistratura que aceleró su proceso de desintegración.

Con todo, es claro que la importancia política y jurídica de los *consules ordinarii* se hizo casi insignificante. Por un lado, se amplió la duración de su cargo a una anualidad completa ⁽²⁴⁾ (por lo que se hicieron innecesarios los *consules suffecti* ⁽²⁵⁾). Pero, por otro, incluso su elección formal por parte del Senado decayó, y comenzaron a ser nombrados directamente por el emperador ⁽²⁶⁾; el Senado simplemente recibía la noticia del nombramiento y daba su aprobación protocolaria ⁽²⁷⁾. Los emperadores escogían a personajes de su entorno a quienes pretendían honrar por razones estratégicas, no necesariamente en razón de su contribución a los intereses del Estado ⁽²⁸⁾. Naturalmente, muy a menudo los elegidos eran miembros de la propia casa imperial. Básicamente, el consulado se transformó en un mero instrumento propagandístico y legitimador del sistema imperial y un mecanismo de fidelización de ciertos sectores de la sociedad romana.

Los cónsules (ordinarios) perdieron la prerrogativa de convocar y presidir el Senado (que pasó al *praefectus urbi* ⁽²⁹⁾) y sus competencias administrativas y judiciales ⁽³⁰⁾. Solo conservaron tres tipos de funciones: 1) la intervención

⁽²¹⁾ Bajo el emperador Zenón (474-491) bastaba con el pago de 100 libras de oro para la reparación de acueductos para que se concediera el consulado honorario: cfr. E. Stein, *Histoire du Bas-Empire*, II, Paris-Bruges, 1949, p. 69.

⁽²²⁾ C. Courtois, "Ex-consul: observations sur l'histoire du consulat à l'époque byzantine". *Byzantion* 19 (1949), pp. 37 ss.

⁽²³⁾ A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire: 284-602*, II, Oxford, 1964, p. 533.

⁽²⁴⁾ C. 13, 3, 3, 4; Nov. 105.

⁽²⁵⁾ Los *consules suffecti* del Principado habían prácticamente desaparecido desde inicios del siglo III y, sobre todo, desde la época de Constantino: vid. Chastagnol, *RH* (1958) cit., pp. 231-237. La abolición de esa categoría de cónsules se atribuye al emperador Zenón (C. 12, 3, 2-3): cfr. Cecconi, *op. cit.*, p. 119.

⁽²⁶⁾ Symm. *epist.* 5, 15; Auson. 9, 43; Mamert, *grat. act. Jul. Aug. (paneg. 11)*, 2; C. Th. 8, 11, 3. No así, en cambio, los *consules suffecti*, que, en la medida en que existieron, eran elegidos por el Senado desde la reforma de Constantino o, todo lo más, de Constancio II (cfr. Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 2).

⁽²⁷⁾ Kübler, *RE* cit., col. 1136.

⁽²⁸⁾ *Divinum praemium consulatus* (Jul. or. 3); cfr. C. Th. 9, 40, 17. Sobre los criterios de elección de los emperadores y el círculo de personas elegibles, vid. Sguaitamatti, *op. cit.*, pp. 92-136.

⁽²⁹⁾ F. Wieacker, *Römische Rechtsgeschichte II. Die Jurisprudenz vom frühen Prinzipat bis zum Ausgang der Antike im weströmischen Reich und die oströmische Rechtswissenschaft bis zur justinianischen Gesetzgebung: ein Fragment* (hrsg. J. G. Wolf), München, 2006, p. 184.

⁽³⁰⁾ Significativamente, en los pasajes de la obra de Ulpiano titulada *De officio consulis* incluidos en el Digesto justiniano, los compiladores sustituyeron en casi todos ellos la expresión 'consul' por la de 'iudex': cfr. Kübler, *RE* cit., col. 1137.

en manumisiones consulares; 2) la organización de los juegos públicos (*ludi consulares*); y 3) la capacidad de dar nombre al año (eponimia).

La primera era una función puramente protocolaria, un acto de jurisdicción voluntaria, que solía tener lugar el día de la *inauguratio* de la magistratura o en los primeros días, en todo caso, a menudo con ocasión de los primeros juegos organizados por el cónsul, en que eran manumitidos numerosos esclavos como elemento de celebración del nuevo consulado ⁽³¹⁾.

La más trascendente desde un punto de vista simbólico es, sin duda, la tercera función: el consulado epónimo. Los cónsules daban nombre al año teóricamente desde inicios de la República y esa costumbre se mantuvo incólume hasta bien avanzado el siglo VI, como queda reflejado en los *Fasti Consulares*, y que era uno de los emblemas de la unidad del Imperio, toda vez que la denominación oficial del año era común para ambas *partes imperii*, e incluso se extendió a algunos de los nuevos reinos germánicos surgidos a partir del siglo V ⁽³²⁾. Sin embargo, esta práctica fue resultando cada vez más incómoda, ya que exigía, en primer lugar, mantener una lista consular en perfecto estado para hacer los cálculos más elementales. Si eso no era algo muy problemático en Constantinopla o en la sede del emperador occidental, sí lo era, en cambio, en las provincias, y más cuanto más alejadas de la capital y peor comunicadas con ella. La llegada a provincias de la noticia de los nombres de los nuevos cónsules que designaban el nuevo año se hacía a menudo con gran retraso, hasta el punto de que, en ocasiones, solo se conocían sus nombres una vez que ya habían cesado en su cargo ⁽³³⁾. Esto daba lugar a muchos errores y confusiones. Por otra parte, sobre todo a partir del siglo V, cada vez existieron periodos más largos de vacío de cónsules (sobre todo, en Oriente) y consiguiente laguna en los *Fasti Consulares* ⁽³⁴⁾, de modo que, para suplir la deficiencia, en el cómputo anual se introdujo la práctica de indicar el número de años transcurridos desde el último consulado efectivo (post consulado): así, por ejemplo, para los años 309 y 310 (que son los primeros en que se produjeron estas lagunas), se decía “*anno post consulatum (Diocletiani) X et (Maximiani) VI*” y “*anno II post consulatum (Diocletiani) X et (Maximiani) VI*”, respectivamente ⁽³⁵⁾. Asimismo, para las cuestiones cotidianas se fue difundiendo la costumbre en muchos ámbi-

⁽³¹⁾ La *sedes materiae* es D. 1, 10 (*de officio consulis*), cfr. C. Th. 15, 14, 1; pero cfr. además Amm. 22, 7, 1-2; Lib. or. 1; Claud. 28, 612; Sidon. *carm.* 2, 543-545; Cassiod. *var.* 6, 1, 4; 3.

⁽³²⁾ Kübler. *RE* cit., col. 1135.

⁽³³⁾ Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 7.

⁽³⁴⁾ B. Lançon. *Le monde romain tardif. IIIe-VIIe siècle ap. J.-C.*, Paris, 1992, pp. 103 s.; Cecconi, *op. cit.*, p. 119.

⁽³⁵⁾ Kübler. *RE* cit., col. 1136.

tos de recurrir al más práctico sistema de las *indictiones*: se trataba de un ciclo de quince años, introducido en el Imperio romano por razones fiscales por Diocleciano y posteriormente perfeccionado por Constantino, con inicio en septiembre del año 312. Inicialmente la expresión '*indictio*' se refería a un método de tasación para la imposición de sobretasas fiscales en caso de sobreproducción⁽³⁶⁾, que se hacía inicialmente cada cinco años (como el censo) y, después, cada quince; con posterioridad, el término perdió su significado fiscal, y adquirió uno puramente cronológico para indicar un año dentro de un ciclo de quince, sin señalar, no obstante, el número correspondiente del ciclo. A pesar de su falta de precisión, fue un sistema de cómputo del tiempo cada vez más utilizado por los habitantes del Imperio, en detrimento del tradicional basado en el consulado epónimo⁽³⁷⁾. Las conclusiones finales de este proceso las extrajo Justiniano: en su Novela 47, de 31 de agosto del año 527 (*post cons. Belisarii v. c. anno II*), dirigida al prefecto del pretorio Juan de Capadocia⁽³⁸⁾, que trata sobre la necesidad de una redacción más clara de los documentos, rompe por primera vez en mil años de historia de Roma con el monopolio de la cronología oficial con base en el consulado epónimo, e impone que, en lo sucesivo, en los documentos públicos y privados se escriba la fecha no solo haciendo referencia al nombre del cónsul o cónsules del año en curso, sino también, y principalmente, al año de gobierno del emperador reinante y al día, mes e indicción en que tenga lugar el acto⁽³⁹⁾. Con todo, el propio emperador declara que no es su intención abolir la condición de epónimo del consulado ni ningún otro de los procedimientos existentes para el cómputo temporal, sino solo complementarlos para hacer más clara la expresión y resaltar la figura imperial sobre cualquier otro elemento como punto de referencia para la medición del tiempo⁽⁴⁰⁾. No obstante,

⁽³⁶⁾ G. Bravo, *Coyuntura sociopolítica y estructura social de la producción en la época de Diocleciano*, Salamanca, 1980, p. 338.

⁽³⁷⁾ N. Oikonomides, *The Oxford Dictionary of Byzantium* (= ODB), III, New York/Oxford, 1991, p. 993 (s. v. *Indiction*).

⁽³⁸⁾ J. R. Martindale, *The Prosopography of Later Roman Empire* (= PLRE), IIIA (527-641), Cambridge, 1992, pp. 627-635 (s. v. *Fl. Ioannes II*).

⁽³⁹⁾ Nov. 47, cap. 1 pr.: Ὅθεν θεσπίζομεν, τοὺς τε ὅσοι τοῖς πραττομένοις ὑπηρετοῦνται εἴτε ἐν δικαστηρίοις εἴτε ἐνθα ἂν συνιστῶνται πράξεις, τοὺς τε συμβολαιογράφους καὶ τοὺς ὄλως καθ' οἰονδήποτε σχῆμα συμβόλαια γράφοντας εἴτε ἐπὶ ταύτης τῆς μεγάλης πόλεως εἴτε ἐν τοῖς ἄλλοις ἔθνεσιν, ὧν ἡμῖν ἐξάρχειν δέδωκεν ὁ θεός, οὕτω πως ἄρχεσθαι τῶν συμβολαίων· Βασιλείας τοῦδε τοῦ θειοτάτου Αὐγούστου καὶ αὐτοκράτορος ἔτους τοσοῦδε, καὶ μετ' ἐκεῖνα ἐπιφέρειν τὴν τοῦ ὑπάτου προσηγορίαν τοῦ κατ' ἐκεῖνο τὸ ἔτος ὄντος, καὶ τρίτην τὴν ἐπινέμησιν, παρεπομένου τοῦ μηνὸς καὶ τῆς ἡμέρας. οὕτω γὰρ ἂν διὰ πάντων ὁ χρόνος τηροῖτο, καὶ ἢ τε τῆς βασιλείας μνήμη ἢ τε τῆς ὑπατείας τάξις ἢ τε λοιπὴ παρατήρησις ἐγκειμένη τοῖς συμβολαίοις ἀνόθευτα ταῦτα κατὰ πολὺ καταστήσει.

⁽⁴⁰⁾ Nov. 47 *prae*f.: (...) ὑπατοὶ μὲν γὰρ καὶ ἐπινεμήσεις καὶ εἴ τί περ δεῖγμα τῶν χρόνων ὄλως ἐστὶ παρ' ἡμῖν, ἔστι μὲν ἴσως καὶ αὐτὰ δηλωτικὰ τούτων ὧν βούλεται τις, οὐ μὴν ἡμεῖς τι

a pesar de esta protesta de respeto a la tradición y a la institución del consulado, de hecho esta norma suponía el abandono de esa costumbre secular ⁽⁴¹⁾, sobre todo teniendo en cuenta que, en los años subsiguientes a la promulgación de esta norma, habría muchos intervalos en que el puesto de cónsul quedaría sin cubrir, como vamos a ver en seguida.

Suprimido (o, al menos, devaluado) el carácter epónimo del consulado, la única función significativa que le quedó a este fue la organización de los juegos consulares ⁽⁴²⁾. No hay constancia de que esta práctica existiera durante la República, pero es seguro que pronto en época del Principado asumieron el deber de contribuir a sufragar juegos para la plebe romana, y no solo los cónsules ordinarios, sino también los *suffecti* ⁽⁴³⁾. Particularmente los juegos de los cónsules ordinarios (los únicos que quedaban en el siglo V) tenían lugar en las primeras semanas de enero (poco después de la entrada en el ejercicio de la magistratura ⁽⁴⁴⁾), gozaban de gran prestigio y mostraban una enorme exhuberancia ⁽⁴⁵⁾. No se trataba de una mera práctica escénica de representación del poder, o de una actividad distractiva para la canalización de los conflictos sociales latentes en el seno de la masa creciente de habitantes de la capital (o capitales) del Imperio, sino que constituía una pieza esencial para la legitimación

τούτων ἀναιρουόμεν, ἀλλὰ μείζονα προσθήκην αὐτοῖς ἐπιτίθεμεν, ἵνα ἐκ μείζονων τε καὶ τελεωτέρων αὐτοῖς ὁ τῶν χρόνων δηλώται δρόμος; y cap. 1. 1: (...) ἡμεῖς γὰρ ἀφαιρούμεν μὲν τῶν ἔμπροσθεν οὐδὲ ἓν, βασιλικὴ δὲ προσθήκη τὸ πρᾶγμα αὔξομεν.

⁽⁴¹⁾ La práctica de medir el tiempo en función de los años de permanencia en el cargo del monarca reinante supone Mommsen que fue tomada de los usos de los reyes vándalos (cfr. J. B. Bury, *History of the Later Roman Empire. From the Death of Theodosius I. to the Death of Justinian*, II, New York, 1958 [= 1923], p. 348 y n. 4).

⁽⁴²⁾ Hasta tal punto se identificó la institución del consulado con los juegos, y la distribución de recursos económicos que venía asociada con ellos, que en los usos lingüísticos bizantinos posteriores, una vez desaparecido el consulado como tal, quedaron acuñadas expresiones como *ποιεῖν ὑπατεῖαν*, *ἐπιτελεῖν ὑπατεῖαν*, *ρίπτειν ὑπατεῖαν*, *δοῦναι ὑπατεῖαν*, etc. para hacer referencia al reparto de dinero entre la multitud: cfr. Guiland, *Recherches...*, *op. cit.*, p. 45.

⁽⁴³⁾ Th. Mommsen. *Römisches Staatsrecht*, II.1, Graz, 1969 (2.^a reimpr. de la 3.^a ed.), pp. 137 s.

⁽⁴⁴⁾ Arrian. *diss.* 4, 10, 21; Front. *ad Marc.* 2. 1; Amm. 22, 7, 2. Los juegos de inauguración no eran los únicos organizados por los cónsules, sino que también podía haber 'tros a lo largo del año de su magistratura. cfr. Kübler. *RE cit.*, col 1126.

⁽⁴⁵⁾ Jones. *Later Roman Empire* II, *op. cit.*, p. 539. Muy representativos de esa grandiosidad que acompañaba a la práctica de los juegos son los dípticos de marfil en que se anunciaba su celebración y se invitaba a sus receptores a participar: *vid.* M. David (a cura di), *Eburnea Dipthuca. I dittici d'avorio tra Antichità e Medioevo*, *op. cit.* Una descripción de los tipos de espectáculos y atracciones que debían ofrecerse en tales juegos puede verse en Nov. 105, cap. 1. Sobre la importancia política de los juegos en el Imperio protobizantino, *vid.* J. H. W. G. Liebesschutz, en A. Cameron *et al.* (eds.), *The Cambridge History of Ancient History (= CAH)*, XIV. *Late Antiquity: Empire and Successors*, A.D. 425-600, Cambridge, 2000, pp. 224 s. (con lit.).

política de los emperadores: las prácticas evergéticas habían sido una constante de los reyes helenísticos a lo largo de la historia, y los emperadores romanos simplemente se subrogaron en el lugar de estos, particularmente en la zona oriental del Imperio, y algo parecido sucedía con los jefes de las grandes familias aristocráticas en el Occidente. De ahí que la práctica de las *sparsiones* (distribuciones de moneda al vuelo entre la multitud) que realizaba el cónsul en su procesión por las calles de la ciudad a la entrada en el cargo fuera creciendo a medida que la distancia entre la población y el poder político se iba haciendo mayor ⁽⁴⁶⁾. Naturalmente, la realización de esta práctica suponía un enorme dispendio de recursos económicos, cosa que no estaba al alcance cualquier ciudadano, ni siquiera de alguien en situación acomodada: Procopio ⁽⁴⁷⁾ nos informa de que, a inicios del siglo VI, en Constantinopla, el importe de los juegos alcanzaba las 2.000 libras de oro, una respetable cantidad ciertamente no al alcance de todos los bolsillos de ninguna época. Dado que pocos ciudadanos privados estaban en condiciones de hacer tales desembolsos, las cantidades que faltaban para que los juegos consulares pudieran celebrarse con el obligado esplendor solían ser cubiertas por el tesoro imperial ⁽⁴⁸⁾. En cualquier caso, eso no se veía como un despilfarro de recursos económicos o una medida de descontrol del gasto público, sino como una práctica redistributiva que beneficiaba al pueblo y, en consecuencia, contribuía a mejorar la imagen de la autoridad estatal ⁽⁴⁹⁾; pero, al mismo tiempo, suscitaba una inevitable carrera emulativa en el seno de las élites que llevaba a una espiral creciente de gasto por ese concepto que llegó a poner en peligro la racionalidad de la distribución del producto social (dentro de los estándares de la época, claro está). De ahí que, finalmente, el poder público hubiera de intervenir para poner coto a los excesos de esa práctica, al menos en Oriente: ya en el año 452 el emperador Marciano (450-457) había

⁽⁴⁶⁾ A. López Pulido, "Evergetismo y liberalidades en el Oriente romano", en G. Bravo Castañeda/R. González Salinero (coords.), *Propaganda y persuasión en el mundo romano* (Actas del VIII Coloquio de la Asociación Interdisciplinar de Estudios Romanos, Madrid, 1 y 2 de diciembre de 2010), Madrid, 2011. pp. 255-268.

⁽⁴⁷⁾ Procop. *arc.* 26, 13.

⁽⁴⁸⁾ Procop. *ibid.* No obstante, en principio, el consulado solo se concedía a personas que se declaraban capaces de afrontar esos gastos: cfr. Cassiod. *var.* 1, 1.

⁽⁴⁹⁾ Procop. *ibid.*: "Quien era designado para este cargo debía gastar más de veinte centenarios de oro en servicios al estado (...). Esta suma de dinero se destinaba a las personas que he mencionado antes, a las que carecían de medios de vida en general, y especialmente a las que actuaban en escena. De esta forma mantenían siempre en pie todas las actividades cívicas (...). Por todo ello una especie de pobreza permanente atenazó a la sociedad, ya que el emperador no proporcionaba a sus súbditos lo que era costumbre, mientras les quitaba por todas partes y de múltiples maneras lo que ellos poseían" (trad. J. Signes Codoñer); también *arc.* 26, 15. Cfr. Cassiod. *var.* 5, 42. 11: *consulibus, quibus necesse est talia populis exhibere*; asimismo *var.* 1. 4, 7; 2, 2, 4; 6, 1, 2/7, 9, 23, 4; etc.

prohibido a los cónsules hacer *sparsiones*, imponiendo en su lugar la entrega obligada de 100 libras de oro al fisco para la reparación de canalizaciones de agua ⁽⁵⁰⁾; pero una intervención más agresiva fue la realizada por Justiniano a través de su Novela 105, que trata precisamente sobre los cónsules (περὶ τῶν ὑπατῶν).

Promulgada el día 28 de diciembre del año 537 y dirigida al *comes sacrarum largitionum* Estrategio ⁽⁵¹⁾ (con copia para el prefecto del pretorio Juan de Capadocia y el *praefectus urbi* Longino ⁽⁵²⁾), la novela tiene por objeto tratar de poner orden en el ejercicio del consulado, sobre todo en el único aspecto relevante que le quedaba, es decir, los gastos asociados a la celebración de juegos consulares. Formalmente, la medida se adoptaba para preservar la venerable institución y hacerla asequible a todas las personas que se consideran dignas de ejercerlo, sin que se vieran menoscabadas por el hecho de no disponer de suficientes medios económicos para estar a la altura de sus predecesores ⁽⁵³⁾. No se ponía en cuestión la necesidad de seguir practicando el evergetismo consular, aunque se trataba de moderarlo ⁽⁵⁴⁾ y, sobre todo, de reducir la aportación estatal, de modo que solo quien estuviera en condiciones de hacer frente a los gastos realizara *sparsiones* al pueblo al hacer las procesiones consulares ⁽⁵⁵⁾: estos lanzamientos de monedas no se prohíben de modo absoluto, como había hecho Marciano, pero se limitan a monedas de plata, y no de oro, como había venido siendo costumbre anteriormente, y demás se deja al arbitrio del cónsul el llevarlos a cabo o no, en función de sus deseos y posibilidades económicas;

⁽⁵⁰⁾ C. 12, 3, 2. La norma fue derogada por Justiniano (Nov. 105, cap. 2, 1).

⁽⁵¹⁾ PLRE IIIA, pp. 1200 s. (s. v. *Strategius*); cfr. PLRE II, s. v. *Strategius* 9.

⁽⁵²⁾ PLRE IIIB, pp. 795 s. (s. v. *Longinus* 2).

⁽⁵³⁾ Nov. 105 praef.: ὅπως ὄν διηνεκῆς μείνη Ῥωμαίοις, ἅπασι δὲ τοῖς ἀγαθοῖς ἀνδράσιν ὑπάρχη βατὴ οὓς τῆς τοιαύτης ἡμεῖς ἀξίους εἶναι τιμῆς ἐγκρίναμεν; cap. 2, 2: εἰ γὰρ κατὰ ταύτην δὴ μόνην τέθειται τὴν πρόφασιν, ἵνα μὴ τῇ τῶν διδομένων ἀμετρία τὸ τῶν ὑπάτων ἐκλείποι (...) οὕτω γὰρ ἡμῖν ἔσσονται διηνεκῶς ὑπατοί, τὴν τοῦ πράγματος ἀμετρίαν οὐ φρίττοντες οὐδὲ ὡς τινα φανερώτατον κίνδυνον τὴν ὑπατείαν ἀποφεύγοντες καὶ ἐκτρεπόμενοι; cap. 2, 3: καὶ τοῖς ἄλλοις ἅπασι καὶ τοῖς ἀπεγνωκόσιν ἤδη τὸ πρᾶγμα, διὰ τοῦτο τὸ περιττὸν ἀφελόντες, ἵνα τὴν ὑπατείαν ἀθάνατον τῷ πολιτεύματι καταστήσωμεν. La Novela hace referencia también a la antigüedad milenaria del consulado (εἰς χιλιοστὸν σύνεγγυς ἔτος ἐλθὼν τῇ τῶν Ῥωμαίων συνήκμασε πολιτεία); sobre el consulado y el origen de la república como esquema ideológico-cultural todavía válido a mitad del s. VI en Oriente, vid. Lyd. de magistr. I, 31-33; 2, 8: “la dignidad consular... aunque en poder es inferior a la pretura, en honor es superior”.

⁽⁵⁴⁾ Nov. 105 praef.: καὶ ἐπειδὴ καὶ τοῖς πρὸ ἡμῶν ἐν μεσότητι τὸ βέλτιστον ἔδοξεν εἶναι, ὡς τῶν ἐφ’ ἑκατέρων ἄκρων κινδυνευόντων εὐθύς εἰς ἀμετρίαν ἐκβῆναι, ψήθημεν καὶ ἡμεῖς περὶ τούτου διορίσασθαι τὸ πρέπον, ὥστε μῆτε ἄμετρον μῆτε ἄμετρον μῆτε ἄτακτον εἶναι μῆτε τῶν ἡμετέρων χρόνων ἀνάξιον

⁽⁵⁵⁾ Nov. 105, cap. 2, 2: τὸ μὲν γὰρ ἀόριστον (φαμέν δὲ τὸ ρίπτειν) ἐπὶ τῇ τοῦ διδόντος τίθεμεν γνώμη παντοίως, ὡς αὐτεξούσιον αὐτὸ τῷ δόντι ποιούντες.

el oro queda reservado exclusivamente al emperador y su familia ⁽⁵⁶⁾. De forma un tanto paradójica, se justifica la medida diciendo que, cuanto de menor valor sean las monedas que se lanzan, mayor cantidad de ciudadanos se verán favorecidos por ello, y se evitarán con ello altercados y disputas callejeras ⁽⁵⁷⁾. Además de esta restricción en cuanto al tipo de munificencia que pueden tener los cónsules para con el pueblo en sus procesiones festivas, también se reduce el número de estas y la duración de los juegos (y, en la práctica, del consulado mismo), que se limita a un máximo de siete días en la primera semana de enero, marcándose rigurosamente el tipo de espectáculos permitidos en ellos ⁽⁵⁸⁾. Asimismo, se autoriza a los futuros cónsules que estuviesen casados a incrementar la cuantía de sus gastos para honrar a su mujer, a fin de incrementar el esplendor de su consulado, y, en su defecto, a su madre, si esta fuera de rango consular, pero no así a sus hijas ⁽⁵⁹⁾. La norma se dicta en términos imperativos, amenazando a sus hipotéticos infractores con una elevada multa (100 libras de oro), cualquiera que fuese su condición. En definitiva, la norma parece pensada para dotar de más flexibilidad al ejercicio de la única función relevante de los cónsules, de modo que el cónsul tuviera libertad para cuantificar la suma de las

⁽⁵⁶⁾ Nov. 105, cap. 2, 1 *pass.*

⁽⁵⁷⁾ Nov. 105, cap. 2, 1: ὅσω γὰρ ἂν μικρότερον εἴη τὸ ριπτόμενον, τοσοῦτῳ πλείους οἱ λαμβάνοντες. τῷ δὲ πράγματι μέτρον ἢ τοῦ διδόντος δύναμις τε καὶ προαίρεσις, ὥστε ἢ μὴδ' ὀτιοῦν ἢ μέτριον ἢ ὑπερβαῖνον διαδοῦναι τῷ δήμῳ; cap. 2, 3: καὶ αὐτὸ γὰρ δὴ τὸ μὴ συγχωρεῖν ἡμᾶς τοῖς ἐνδοξοτάτοις ὑπάτοις χρυσίον ρίπτειν ἢ καὶ <σκεῦος> μείζον, ἀλλ' ἐν μιλιαρῆσις τε καὶ μήλοισι καὶ καυκίοισι καὶ τετραγωνίοισι συμμέτροις καὶ τοῖς τοιούτοις ποιεῖσθαι τὴν δόσιν νομοθετῆσαι, πρὸς φιλανθρωπίαν ἡμῖν ἐξηύρηται καὶ θεραπείαν τοῦ δήμου. εἰ γὰρ τοῦτο πράττειεν οἱ τὴν ὑπατον δόσιν φιλοτιμούμενοι καὶ τούτοις δὴ μόνοις καταπάττειεν τοὺς δημότας, οὐκέτι ὡς γε ὑπὲρ μεγάλων κερδῶν ἀγωνιῶντες στασιάσουσι πρὸς ἀλλήλους καὶ ἐλεύσσονται μέχρι τῶν κατ' ἀλλήλων πληγῶν, ἃς δὴ καὶ διὰ ῥοπάλων καὶ ξύλων καὶ λίθων ἐποίησαντο πολλάκις, πρᾶγμα ἡμῖν παντελῶς ἀποθύμιον. ἐωρῶμεν γὰρ αὐτοὺς στασιάζοντας μὲν καὶ κακῶν ἀμυθῆτων ἐμπιπλάντας ἀλλήλους προφάσει τῶν ριπτομένων τε καὶ ὑπ' αὐτῶν διαρπαζομένων, οἴκοι δὲ εἰσάγοντας παντελῶς οὐδέν, ἀλλ' αὐθημερὸν ἐν μέθαις καὶ πότοις ἅπαντα δαπανῶντας· εἰ δὲ τι πολλάκις ἐλπίδι κέρδους μείζονος καὶ προδαπανήσαντες ἔτυχον, ὕστερον δὲ ἢ οὐδὲν ἢ ἔλαττον λάβοιεν, καὶ ζημίαν προσοφλισκάνειν καὶ πληγαῖς τε καὶ τραύμασι καὶ τοῖς ἐντεῦθεν περιπίπτειν κακοῖς ἀναγκάζεσθαι. εἰ δὲ μέτριον ἢ τὸ ριπτόμενον, οὐ σφόδρα φιλονεικήσουσιν οὐδὲ τὸ τοῦ πόρου προσδοκῶντες ἄφθονον τραύματα καὶ πληγὰς ἀλλήλοις ὑπὲρ μέτρον παρέξουσιν.

⁽⁵⁸⁾ Nov. 105, cap. 1 *pass.*: día 1 de enero, procesión inaugural y ceremonia de investidura; día 2, carreras de carros; día 3, θεατροκυνήγιον (exhibición de bestias salvajes); día 4, combates de hombres con animales salvajes; día 5, representaciones teatrales; día 6, carreras de carros; y día 7, clausura de los juegos consulares.

⁽⁵⁹⁾ Nov. 105, cap. 2 pr. Se ha interpretado esta norma como una cláusula introducida *ad hoc* por Juan de Capadocia, que era viudo pero tenía una hija, a fin de mejorar su imagen de cara a su candidatura al consulado, al que aspiraba y que consiguió finalmente en 538 (E. Stein, "Justinian, Johannes der Kappadozier und das Ende des Konsulats", *BZ* 30, 1929-30, pp. 379-381 = *Opera minora selecta, op. cit.*, pp. 248-253; *Histoire.... op. cit.*, p. 462), pero la interpretación parece un poco forzada.

distribuciones monetarias al pueblo y determinar el nivel de magnificencia de las celebraciones ⁽⁶⁰⁾.

En relación con esta constitución se dan dos interpretaciones encontradas entre los comentaristas. Por un lado, algunos sostienen que esta norma responde a un proyecto sincero de contención del gasto suntuario y racionalización en el ejercicio de la magnanimidad y el evergetismo por parte de los poderes públicos ⁽⁶¹⁾. Incluso, según esta interpretación, la norma estaría dirigida a rescatar a la institución del consulado y a apuntalarla frente a los riesgos que amenazaban con hacerla desaparecer: al reducir las cantidades máximas que los cónsules privados podían gastar en la realización de los juegos, se reducía el riesgo de emulación competitiva entre potentados y de consiguiente espiral alcista de los desembolsos, y ello permitiría abrir el consulado a más individuos con menores recursos económicos y, por tanto, ensanchar la base de legitimidad de un régimen imperial, que, precisamente, en tiempos recientes había atravesado momentos de grave debilidad ⁽⁶²⁾.

La segunda interpretación es más malévola y más compleja. Según ella ⁽⁶³⁾, en esta norma no hay motivos económicos ni de racionalización del gasto: prueba de ello es, por un lado, que la moderación impuesta en las liberalidades es bastante limitada y, por otro, que esa limitación solo afecta a los privados, pero no a la casa imperial ⁽⁶⁴⁾. Por otra parte, tampoco es cierto que los costos del desempeño del consulado desestimularan la aparición de candidatos para ocupar el cargo: de hecho, los tres últimos cónsules ordinarios del reinado de Justiniano (Justino ⁽⁶⁵⁾,

⁽⁶⁰⁾ Cecconi, *op. cit.*, p. 124.

⁽⁶¹⁾ Bury, *Later Roman Empire*, II, *op. cit.*, pp. 347-348; Cecconi, *op. cit.*, pp. 123-125.

⁽⁶²⁾ De hecho, en los años 536 y 537 hubo vacancia en el consulado, tal vez por la falta de candidatos apropiados capaces de emular la munificencia del consulado de Belisario del 535. E. Stein (*vid. supra* n. 59) entiende que detrás de la medida de Nov. 105 estaría Juan de Capadocia, a la sazón prefecto del pretorio, y que se convertiría en el primer cónsul posterior a la reforma, en el año 538. Este habría conseguido vencer las intenciones abrogatorias de Justiniano (manifestadas, por ejemplo, en la famosa Novela 47 antedicha) y habría permitido sobrevivir a la institución durante unos años mediante su apertura a más clases de personas; sin embargo, tras su caída en desgracia en el año 540, la institución se habría desmoronado. Contra esta interpretación, cfr. Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 10.

⁽⁶³⁾ A. Cameron, *Procopius and the Sixth Century*, Berkeley/Los Angeles, 1985, p. 21 n. 16; Bagnall *et al.*, *op. cit.*, pp. 10-12; A. Cameron, *Procopius and the Sixth Century*, Berkeley/Los Angeles, 1985, p. 21, n. 16.

⁽⁶⁴⁾ De hecho, parece ser que incluso el propio Justiniano, en su primer consulado (a. 521), incurrió en gastos extravagantes para organizar unos juegos de esplendor inusitado en Constantinopla (Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 10 y n. 62).

⁽⁶⁵⁾ PLRE IIIA, pp. 750-754 (s. v. *Fl. Mar. Petr(us) Theodor(us) Valentin(us) Rust(ic(i)us) Boraid(es) Germ(anus) Iust(inus) 4*).

Apión ⁽⁶⁶⁾ y Basilio el joven ⁽⁶⁷⁾ eran individuos pertenecientes a algunas de las más acaudaladas familias de Constantinopla, y no hubiera sido difícil encontrar otros miembros de las mismas o de otras familias distinguidas para hacerse cargo de la función. En realidad, la norma obedecería más bien a motivaciones de orden político y psicológico: lejos de pretender afianzar la magistratura del consulado y blindarla frente a ataques externos, la disposición buscaría precisamente minar la institución. La causa última de la promulgación de la norma se encontraría en la debilidad política y psicológica de Justiniano. Justiniano no podía tolerar que ninguna institución le hiciera sombra, ni política ni personalmente. En primer término, es bien conocida la vanidad de Justiniano: este soportaba mal el hecho de que hubiera alguna figura que, aunque fuera solo formalmente, se equiparara a la potestad imperial, y el consulado era la única institución que el emperador podía compartir con los privados, de modo que había que encontrar algún medio para distinguir su ejercicio por parte del soberano respecto del de cualquier particular. Por otra parte, aún no se habían apagado del todo los ecos de la rebelión *Nika* que casi acaba con el reinado de Justiniano en el año 532, y que solo fue sofocada gracias a la intervención del general Belisario ⁽⁶⁸⁾. La Novela fue promulgada en el año 537, es decir, dos años después del consulado del propio Belisario, que al parecer fue celebrado con una especial munificencia ⁽⁶⁹⁾ y además culminó con la triunfal conquista de Sicilia mediante la toma de Siracusa el día 31 de diciembre de ese año 535 ⁽⁷⁰⁾. La enorme fama y popularidad de Belisario habrían despertado la inquietud y las sospechas del emperador, de modo que este habría decidido introducir severas restricciones en el cargo consular, a fin de evitar que su ejercicio pudiera dar alas a futuros rivales por el imperio ⁽⁷¹⁾: a través de la reforma debía quedar claro que el emperador no podía tener igual en cuanto a capacidad para beneficiar al pueblo y el consulado no debía ser otra cosa que un apéndice de la munificencia imperial.

Ambas interpretaciones presentan elementos de verosimilitud, pero, a mi juicio, ninguna de ellas por separado ofrece una explicación absolutamente plausible de la cuestión. En realidad, la mejor clave explicativa del problema

⁽⁶⁶⁾ PLRE IIIA, pp. 96-98 (s. v. *Fl. Strategius Apion Strategius Apion* 3).

⁽⁶⁷⁾ PLRE IIIA, pp. 174-175 (s. v. *(Fl.) Anicius Faustus Albinus Basilius* 3). Cfr. además A. Cameron/D. Schauer, "The last consul: Basilius and his diptych", *JRS* 72 (1982), pp. 126-145.

⁽⁶⁸⁾ PLRE IIIA, pp. 181-224 (s. v. *Fl. Belisarius* 1).

⁽⁶⁹⁾ Procop. *Vand.* 2, 9, 15-16.

⁽⁷⁰⁾ Procop. *Goth.* 1, 5, 18-19.

⁽⁷¹⁾ Stein conjetura incluso que Justiniano habría decidido suprimir el consulado, y solo la intervención y el ascendiente de Juan de Capadocia habrían logrado evitarlo (cfr. *supra* nota 59). No hay pruebas directas de ello, pero no deja de ser significativo el hecho de que, poco después de la caída en desgracia de este ministro, Justiniano no volvió a nombrar cónsules.

se encuentra en el propio texto de la Novela 105, cuando dice explícitamente que “el consulado es ciertamente perenne e inacabable para el emperador” y que “el consulado del emperador es siempre secuela del cetro” (cap. 2, 4). Es decir, que para él el consulado es ya solo el nombre vacío de una función de la potestad imperial y, por tanto, el consulado ajeno solo puede ser un adminículo de los poderes del emperador, una suerte de delegado de la figura imperial. Obviamente, siempre había sido así en la práctica desde los inicios del Principado ⁽⁷²⁾, pero nunca había existido previamente una declaración explícita de esa naturaleza. Con todo, esta regulación de la Novela 105 no es sino una más de las que forman parte de la batería de normas de ese año 537 dirigidas a socavar la institución del consulado (junto con la mencionada Novela 47, de 31 de agosto, que devalúa el carácter epónimo de la antigua magistratura, y la Novela 62, de 1 de enero del mismo año, que sitúa a los cónsules por debajo de los prefectos de la ciudad en la jerarquía de los miembros del Senado), convirtiéndolo en un mero apéndice de la autoridad imperial. Se trata, pues, de una decisión de orden funcional, no ya solo de racionalización del gasto o de estrategia política, aun cuando no deban descartarse tampoco esas motivaciones.

En todo caso, con estas normas Justiniano lo único que hizo fue continuar una tendencia a la disolución de la figura que ya venía observándose con anterioridad durante todo el siglo V e inicios del siglo VI, tanto en Oriente como en Occidente, aunque con distinto acento en cada una de las *partes imperii*. A lo largo del siglo hubo numerosos años en que hubo vacancias en la provisión del cargo, con más incidencia en Oriente que en Occidente: hubo varios años en que solo existió un cónsul único (411, 441, 468, 473-475, 478-480); en otros hubo dos cónsules, pero ambos originarios de la misma *pars imperii* (normalmente, Occidente: 417, 437, 443, 446, 450, 488, 494, 522; pero, a veces, Oriente: 427, 429, 436, 454, 457, 464-467, 492, 500, 512); y en unos pocos años quedó vacante del todo el consulado (375, 477, 531-532, 536-537). Con todo, la figura presentó una mayor resistencia en Occidente que en Oriente, e incluso se mantuvo después de la deposición formal del último emperador en la parte occidental: entre los años 480 y 534 hubo 21 años sin cónsul en Oriente frente a solo 10 en Occidente ⁽⁷³⁾. Los reyes germánicos (Odoacro y los reyes ostrogodos) eran poco partidarios del nombramiento de cónsules, ya que suponía un alto coste innecesario para legitimar su poder, pero conservaron la figura como una demostración simbólica de su fidelidad al Imperio y, sobre todo, por la presión de la aristocracia romana, para la que el consulado era una fuente de legitimidad

⁽⁷²⁾ B. Levick, “Imperial Control of the Elections under the Early Principate”, *Historia* 16 (1967). pp. 207-230.

⁽⁷³⁾ Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 7.

y de prestigio que les permitía ganarse el apoyo del pueblo para mantener su posición social frente a los reyes foráneos ⁽⁷⁴⁾. La institución se mantuvo en Roma hasta el año 534, en que fue desempeñada por Decio Teodoro Paulino ⁽⁷⁵⁾ por nombramiento de la reina Amalasunta; posteriormente, la guerra bizantino-gótica destruyó la base de la riqueza de la aristocracia terrateniente de Italia y el mantenimiento de la institución se hizo insostenible. En Oriente, en cambio, al tener a los emperadores y la burocracia imperial cerca, la aristocracia no tenía suficiente capacidad de presión para mantener la estabilidad de la institución, y de ahí que existieran períodos de vacancia del consulado más largos que en Occidente: el emperador Zenón (474-491), en sus diecisiete años de gobierno, solo cubrió el consulado ocho veces (cuatro por sujetos privados, dos su hermano Longino y dos él mismo) ⁽⁷⁶⁾; en cambio, Anastasio I (491-518) en sus 27 años de reinado, solo dejó sin cubrir el consulado siete veces, mientras que Justino I (518-527) solo nombró cónsul cinco veces dentro de sus diez años de gobierno ⁽⁷⁷⁾. Justiniano dio el paso definitivo en este sentido de apartamiento de la figura consular de las instancias de expresión del poder en el seno del Imperio romano, aunque fuera a un mero nivel simbólico. Él mismo asumió el cargo tres veces siendo emperador (años 528, 533 y 534) ⁽⁷⁸⁾ y lo cubrió con personas privadas otras cinco (535, 538-541). Tras el consulado de Basilio el joven, el cargo no volvería a cubrirse durante el resto del reinado.

La desaparición práctica de la institución del consulado ordinario resultaba funcional en la medida que las estructuras de poder en el Estado protobizantino se iban consolidando en torno a un poder imperial fuerte que se rodea de una burocracia poderosa y una nobleza palatina que va apartando del poder a la aristocracia terrateniente, y las referencias simbólicas a la antigua Roma van siendo cada vez más innecesarias como elemento de legitimación del régimen, sustituidas sobre todo por coordenadas de tipo religioso. A pesar de ello, de un emperador como Justiniano resultaría ciertamente inverosímil esperar una supresión formal de la institución. Como es sabido, la política restaurativa del emperador pasaba por una cierta recuperación de ciertos elementos del pasado

⁽⁷⁴⁾ Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 8.

⁽⁷⁵⁾ PLRE IIIB. pp. 973-974 (s. v. (*Decius*) *Paulinus* I).

⁽⁷⁶⁾ Stein, *Histoire du Bas-Empire*, *op. cit.*, p. 69; Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 9.

⁽⁷⁷⁾ Guiland, *Recherches...*, *op. cit.*, p. 45.

⁽⁷⁸⁾ Su primer consulado tuvo lugar bajo el reinado de su tío Justino I (521), mientras ejercía como *magister praesentialis*, cfr. *supra* n. 64. Significativamente, los otros consulados los asumió en su primer año de gobiernos efectivo (528) y en los dos años posteriores a la rebelión *Nika* (533 y 534), un momento de debilidad en que necesitaba de un mayor grado de respaldo popular para sus políticas reformistas y expansionistas, cfr. G. Ostrogorsky, *History of Byzantine State* (trad. ingl.), Oxford, 1968, p. 73.

romano ⁽⁷⁹⁾ y una elevación de la autoconciencia romana de los habitantes del Imperio oriental acosados por los bárbaros al Este (persas) y el Oeste (godos, vándalos, francos, eslavos). Algunos elementos simbólicos de su gobierno ⁽⁸⁰⁾, e incluso su propia compilación legislativa, responden a esa necesidad de preservar los lazos que unían a Bizancio con el pasado imperial de Roma. De ahí, por tanto, que no haya que entender necesariamente como meras fórmulas retóricas, o puras cortinas de humo, las alabanzas del consulado que se encuentran en las Novelas del año 537, sino que efectivamente la conservación formal del consulado desempeñaba un papel en la economía de la justificación de muchas de las políticas del emperador. No parecería muy coherente con las proclamaciones solemnes de aspirar a una recuperación del viejo esplendor romano una norma que aboliera la más venerable institución, junto con el Senado, de la tradición política de Roma. De ahí que lo que se encuentra en estas constituciones es la abolición práctica de la institución, pero conservando su nombre y, aparentemente, su antigua función emblemática de medio para el cómputo del tiempo.

La historia posterior del consulado siguió un desarrollo consistente con esta interpretación. Como es lógico, en Occidente desapareció por completo, a la vez que los restos del Imperio: después de la reconquista bizantina (535/554), Justiniano, en coherencia con su política en Constantinopla, nunca nombró un cónsul en Italia, ya tampoco sus sucesores lo hicieron para los espacios de soberanía bizantina en los siglos posteriores. En Oriente, sin embargo, a la muerte de Justiniano, su sobrino y sucesor, Justino II (565-578), recuperó la figura consular, pero solo para sí mismo, asumiendo solemnemente el consulado el 1 de enero del año inmediatamente posterior a su acceso al trono (566), como una vía de realzar su personalidad y su autoridad y ganar popularidad ante un pueblo poco propicio después del largo reinado de su tío ⁽⁸¹⁾; en el año 568 lo asumió nuevamente, pero entre uno y otro evento se dio un hecho esencial: el añadido expreso a su titulación oficial del cargo de cónsul perpetuo ⁽⁸²⁾. Esto

⁽⁷⁹⁾ M. Maas, "Roman History and Christian Ideology in Justinianic Reform Legislation". *Dumbarton Oaks Papers* 40 (1986). pp. 17-31; C. Pazderník. "Justinianic ideology and the power of the past", en M. Maas (ed.). *The Cambridge Companion to the Age of Justinian*, Cambridge, 2005. pp. 185-212.

⁽⁸⁰⁾ Cf. Nov. 47 praef. : εἴτε τις καὶ εἰς τὰς δευτέρας ἀρχὰς θεωρήσειε τὰς ἐξ οὗ καθαρῶς τὸ ῥωμαϊκὸν ὄνομα παρ' ἀνθρώποις ἐξέλαμψε, βασιλεῖς αὐτὰς κατεστήσαντο Ῥωμύλος τε καὶ Νουμάς, ὁ μὲν τὴν πόλιν οἰκοδομήσας, ὁ δὲ αὐτὴν νόμοις τάξας τε καὶ κατακοσμήσας· εἴτε καὶ τὰ τρίτα προοίμια λάβοι τις τῆς βασιλείας, τὸν Καίσαρα τὸν μέγαν καὶ Αὐγουστον τὸν σεβαστὸν καὶ οὕτω τὴν πολιτείαν ἡμῖν ἐξευρήσει τὴν νῦν δὴ ταύτην κρατοῦσαν (εἴη δὲ ἀθάνατος) ἐξ ἐκείνων προιοῦσαν.

⁽⁸¹⁾ Bagnall *et al.*, *op. cit.*, p. 12; M. Whitby, en Cameron *et al.*, *CAH* 14. *op. cit.*, p. 87.

⁽⁸²⁾ Coripp. *Iust.* 4. 71/100/132/156/243.

suponía la extracción de las últimas consecuencias normativas de la declaración en principio solo retórica de Justiniano en la Nov. 105, cap. 2, 4 *in fine*. A partir de ese momento, por tanto, desde un punto de vista estrictamente formal ya no era necesario que el emperador asumiera el consulado de forma expresa al acceder al trono, puesto que se podía entender que con la coronación ya se revestía el consulado al mismo tiempo. Con ello podría decirse que el consulado quedaba definitivamente diluido en el seno de la figura del emperador, o identificado con ella. Sin embargo, la fuerza simbólica de la figura era tal, que, a pesar de este hecho evidente, y de que ya la asunción del consulado por los emperadores no tenía gran trascendencia, puesto que ello no implicaba ninguna consecuencia significativa ni desde el punto de vista material (ya no existían juegos consulares al estilo antiguo) ni del formal (ya no era distinguible del título imperial en sí), con todo, los emperadores subsiguientes continuaron la vieja tradición y siguieron asumiendo formalmente el consulado al inicio de su reinado (el 1 de enero siguiente), pero una sola vez, y preservaron su carácter epónimo, sirviendo así para el cómputo de los años, de modo que ahora coincidía el número de postconsulados con el de años del reinado. Esta costumbre se mantuvo incólume en todos los sucesores de Justino II hasta el año 632⁽⁸³⁾, en que accedió al trono y, por tanto, al consulado ordinario Constantino III Heraclio (o Heraclio el-nuevo-Constantino)⁽⁸⁴⁾: esta es la última referencia expresa a este hecho que se encuentra en las fuentes⁽⁸⁵⁾, pero ello no implica que fuera la última vez que se accedió al consulado epónimo, porque en documentos referidos a su hijo y sucesor Constante II (641-668) se hace alusión asimismo al cómputo del tiempo por sus postconsulados, lo que ha hecho suponer que también este emperador asumió formalmente el consulado el 1 de enero del año 642⁽⁸⁶⁾. Esta sí sería, efectivamente, la última vez en que el consulado epónimo sería revestido oficialmente, puesto que a partir del reinado de su sucesor (Constantino IV, 668-685) el cómputo de sus postconsulados coincide con el del número de años de su gobierno efectivo — *ὑπατεία* se hace equivalente a *βασιλεία* —, lo que significa que ya la referencia al consulado no es más que una cláusula de estilo sin el menor referente real. Más adelante, incluso

⁽⁸³⁾ Véase una lista de los cónsules ordinarios de época imperial hasta el año 613 en A. Degrossi, *I Fasti consolari dell'Impero romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo* (= *Sussidi eruditi*, 3), Roma, 1952, pp. 86-100.

⁽⁸⁴⁾ W. E. Kaegi/A. Kazhdan. *ODB*, II, p. 917 (s. v. *Herakleios Constantine*).

⁽⁸⁵⁾ Stein, *Opera minora...*, *op. cit.*, p. 340.

⁽⁸⁶⁾ Stein, *Opera minora...*, *op. cit.*, p. 341; sin embargo, A. Pagi, *Dissertatio hypatica seu de consulibus Caesareis*, Lugduni, 1682, p. 343 s., sostiene que ese consulado debe imputarse al año 643. La discusión no es baladí, porque de tomarse uno u otro año como inicio del cómputo puede depender el entender que realmente asumiera el consulado o no.

esa indicación del postconsulado desaparecerá completamente, y ya a fines del siglo IX las menciones de la *ὑπατεία* son meramente anecdóticas y el término es sustituido en la expresión del tiempo por la palabra *αὐτοκρατωρία* ⁽⁸⁷⁾.

Llegados hasta aquí, nos encontramos de nuevo en el punto de partida. Si se dio esta evolución, y el consulado acabó desapareciendo, disuelto entre las funciones y títulos propios del emperador, y ya no se nombraron cónsules ordinarios a partir del año 541, salvo los mismos emperadores, y si ya ni siquiera estos se autodesignaban como *ὑπατοί* a partir del siglo IX, ¿qué sentido tiene que León VI, a finales del propio siglo IX, o quizá ya en el siglo X, elaborara una constitución para tratar precisamente la figura del cónsul? La respuesta no parece fácil. Se nos abren tres posibilidades interpretativas al respecto.

La primera es la más sencilla y directa: la Novela 94 de León no tuvo lugar; simplemente, nunca existió como tal, al igual que el resto de novelas integrantes de la colección de 113 novelas de León VI. Naturalmente, no se dice esto en sentido literal: no quiere decir que este texto no se escribiera nunca ni que sea un texto apócrifo, sino solo que cabe dudar de que se tratara de un verdadero texto jurídico con valor oficial ⁽⁸⁸⁾. Esta colección se nos ha transmitido prácticamente solo a través de un manuscrito (el *Codex Marcianus Gr. 179*), de principios del siglo XIII ⁽⁸⁹⁾. Con anterioridad a él, no tenemos noticia de su existencia. Por otra parte, dado el estilo excesivamente retórico y la temática muchas veces marginal e irrelevante de la mayor parte de las Novelas en ella contenidas, es discutible que nos encontremos ante una auténtica colección de textos legales, y no de un mero ejercicio literario. De hecho, ha de tenerse en cuenta que la mayor parte de los emperadores bizantinos nunca fueron prolíficos legisladores ⁽⁹⁰⁾, y tan solo de León encontramos un corpus tan abultado de

⁽⁸⁷⁾ Stein, *Opera minora...*, *op. cit.*, pp. 344 s.

⁽⁸⁸⁾ Cfr. al respecto L. Wenger, *Die Quellen des römischen Rechts*, Wien, 1953, pp. 705 s.

⁽⁸⁹⁾ Aparte de este manuscrito, que es el más completo, también hay una serie de Novelas de León, pertenecientes a la misma colección de 113 Novelas, pero en un orden distinto, en el palimpsesto *Codex F 106 sup.* de la Biblioteca Ambrosiana de Milán (cfr. N. van der Wal, "La tradition des Nouvelles de Léon le Sage dans le manuscrit palimpseste Ambrosianus F 106 sup.", *TR* 43 (1975), pp. 257-269). Y existen asimismo una serie de Novelas de León "extravagantes" a las de la colección de 113 Novelas (cfr. A. Schminck, "'Novellae extravagantes' Leons VI.", *Subseciva Groningana* 4 [1990], pp. 195-209). Sobre todo ello, *vid.* ahora J. Signes Codoñer, "Las Novelas de León VI el Sabio", en J. H. A. Lokin/B. Stolte (eds.), *Introduzione al diritto bizantino. Da Giustiniano ai Basilici*, Pavia, 2011, pp. 302 — 321, 294 ss., 312 ss.

⁽⁹⁰⁾ Prácticamente todas las constituciones promulgadas por los emperadores de toda la historia del Imperio bizantino postjustiniano se encuentran contenidas en un solo volumen de medianas dimensiones (J. & P. Zepos (eds.), *Jus Graecoromanum*, I. *Novellae et aureae Bullae imperatorum post Justinianum*, Athenae, 1931, XXXIV + 742 págs.).

normas, las cuales, además, revelan por su estilo literario la autoría del propio emperador, y no de algún jurista competente de la cancillería imperial. Ello facilitó su preservación y pervivencia ulterior, precisamente el hecho de que no fueran vistas tanto como normas legales (y, por tanto, precederas) cuanto como piezas literarias de alto valor estético. Es llamativa la circunstancia de que estas Novelas carecen de fecha de promulgación explícita y apenas contienen referencias temporales ⁽⁹¹⁾ y tampoco contienen otros rasgos de los típicos de las leyes bizantinas ⁽⁹²⁾. También llama la atención el hecho de que en los años posteriores a la publicación de la colección, los propios juristas discutían cuáles de esas Novelas eran aplicables y cuáles no ⁽⁹³⁾, lo que resultaría ciertamente anómalo si se tratara de leyes plenamente válidas y publicadas de manera regular por el poder legislativo. No basta para sostener tal carácter oficial el hecho de que al menos 20 Novelas de León fueran supuestamente tenidas en cuenta por el compilador de los Basílicos para incorporar o excluir normas del *Corpus iuris civilis* conforme a la legislación del emperador Sabio, ni incluso que una Novela de León (la número 71) hubiera sido explícitamente interpolada en el texto de los Basílicos (B. 59, 11, 16): la transmisión textual de los Basílicos es tan problemática, que no es en absoluto descartable la hipótesis de una manipulación de los textos por parte de comentaristas o copistas posteriores.

Si esto fuera así, y las Novelas de León jamás hubieran tenido propiamente un valor oficial (o, al menos, no necesariamente todas ellas), cabría explicar esta Novela 94 que nos ocupa como un mero ejercicio estilístico carente de toda trascendencia jurídica y, por tanto, irrelevante en cuanto a la historia del consulado en el Imperio bizantino. Simplemente habría sido un juego literario en que León VI señala el anacronismo de la Novela 105 de Justiniano en su tiempo.

Contra esta interpretación se alza, sin embargo, la creencia generalizada, tanto en época bizantina como entre los comentaristas modernos, respecto al auténtico valor legal de las Novelas leoninas. En la conciencia de los habitantes del Imperio en época inmediatamente posterior al reinado de León habría una plena convicción de que esos textos contenían normas vinculantes, o al menos una parte de ellas. Si esto fuera así, se nos abre ahora una doble vía.

⁽⁹¹⁾ El único *terminus ante quem* de la hipotética promulgación de estas constituciones sería el año 899, fecha de fallecimiento de Estiliano Zautzes, al que van dirigidas la mayor parte de ellas. Pero tampoco eso es una prueba indubitada de su efectiva promulgación.

⁽⁹²⁾ F. Dölger/J. Karayannopoulos, *Byzantinische Urkundenlehre*, I. *Die Kaiserurkunden*. München, 1968, pp. 24 s.; M. T. Fögen, "Gesetz und Gesetzgebung in Byzanz. Versuch einer Funktionsanalyse", *Ius Commune* 14 (1987), pp. 137-158.

⁽⁹³⁾ Según se desprende de algunas de las notas añadidas al manuscrito Marc. 179 de la colección, cfr. N. van der Wal/J. A. H. Lokin, *Historiae iuris Graeco-Romani delineatio*, Groningen 1985, p. 86.

Por un lado, hay quien sostiene que la colección de las 113 Novelas de León VI habría sido promulgada *en bloc* en un momento dado como un μονόβιβλος⁽⁹⁴⁾, tal vez en correlación con la publicación de los Basílicos (por tanto, entre los años 886 y 888⁽⁹⁵⁾): la colección de Novelas habría sido lo que M.Th. Fögen llamó una “kodifikationsbegleitende Legislation” de los Basílicos⁽⁹⁶⁾. Como prueba para ello se aduce el hecho de las mencionadas referencias a las Novelas que se descubren en el texto de los Basílicos, así como las conexiones y reenvíos que en el seno de la colección se encuentran y que no se explicarían si las diversas constituciones ahí contenidas hubieran sido promulgadas de forma separada e independiente⁽⁹⁷⁾. La razón para elaborar este cuerpo de normas no habría sido otra que la *imitatio* y *emulatio* de Justiniano por parte de León⁽⁹⁸⁾: en su primera Novela, este critica a Justiniano por haber promulgado leyes con posterioridad a la finalización del *Corpus iuris* que contradecían o alteraban las leyes codificadas⁽⁹⁹⁾; para prevenir esto, León promulgaba ese cuerpo de normas que debían servir para aclarar puntos oscuros o discutidos, o para dejar sin efectos reglas obsoletas, del *Corpus iuris* justiniano antes de su *repurgatio* a través de los Basílicos. Las Novelas de León, desde ese punto de vista, se habrían integrado en el mismo programa de ἀνακάθαρσις τῶν παλαιῶν νόμων que la compilación. Prueba de que esto es así, a juicio de algunos estudiosos, es precisamente el contenido marginal y, a menudo, irrelevante que presentan

⁽⁹⁴⁾ Noailles/Dain, *op. cit.*, pp. VIII ss.

⁽⁹⁵⁾ Schminck, *Subseciva Groningana* 3 (1989) cit.

⁽⁹⁶⁾ M. Th. Fögen, “Legislation und Kodifikation des Kaisers Leon VI”, *Subseciva Groningana* 3 (1989), pp. 23-35.

⁽⁹⁷⁾ Noailles/Dain, *op. cit.*, pp. X-XII; S. Troianos, *Οι πηγές του βυζαντινού δικαίου*, Αθήνα/Κομοτηνή, 2011, pp. 219 ss.

⁽⁹⁸⁾ F. Bartol, “Leo philosophus adversum Iustinianum?”. *SDHI* 73 (2007), pp. 445-450.

⁽⁹⁹⁾ Nov. Leon. I: (...) Ὁ μὲν δὴ περιώνυμος ἐν βασιλεῦσιν Ἰουστινιανός, ἀρίστης καὶ λυσιτελεστάτης τῆ πολιτείας γνώμης γενόμενος, ὡσπερ τινὰ ὕλην λαβὼν τὰς ἐξ ἀρχῆς καὶ μέχρις ἐκείνου κατὰ διαφόρους χρόνους τῆ ῥωμαϊκῆ ἐπικρατείας διατάξεις τεθεσπισμένας, οἰκείαις φροντίσι καὶ πόνοις ἔργον ἀξιοθαύμαστον, τὴν τῶν νόμων ὅλην σωματοποιῶν, εἰς εὐεργεσίαν τῶν ὑπηκόων ἐφιλοτιμήσατο κατασκευάσασθαι, καὶ εἴ τι μὲν ὑπεναντίον καὶ ἀνάρμοστον διεφαίνετο ἀνακαθάρας, δι’ ὧν δὲ τὴν εὐαρμοσίαν ἐμπολιτευομένην ἔγνω ταῦτα εἰς ἓν συνυφηνάμενος καὶ στοιχειώσας καὶ ὡσπερ εἰς στάθμην δίκης μίαν καταστησάμενος ὑφ’ ἧς τὸ τε δίκαιον καὶ τὸ μὴ τοιοῦτον ὄν διεκρίνετο. Ἀλλὰ γὰρ ὡς ἔοικε πανταχοῦ κάλλιστον τὸ «μηδὲν ἄγαν». Καὶ γὰρ οὕτω καλῶς εἰς ἓν δεικνύμενος τὴν καταμεμερισμένην τῶν νόμων ὑπόστασιν, καὶ τὰ ἐξ ὧν τὸ ἐναρμόνιον τῆς νομικῆς οἰκονομίας πολλακίς παρεκινεῖτο ἐξισωσάμενος, καὶ πρὸς μίαν συμφωνίαν ἐκ τοῦ πρὸς ἐκεῖνα μόνον τὴν πάντων ἀπευθύνεσθαι ψῆφον τοὺς δικάζοντας καταστήσας, καὶ ἀμάχως κρίνειν συμβιβάσας τῆ εἰρηναία καὶ ἀμάχῳ τῶν νομίμων κεφαλαίων καταστάσει, οὐ στερῆσας ἐπὶ τούτοις, ἀλλὰ ἄμεινόν τι διανοηθεὶς τῆ πολιτεία μετὰ ταῦτα χαρίζεσθαι, ἔλαθεν οἷς ὕστερον ἐνομοθέτησε καὶ τῷ πρώτῳ λυμηνάμενος ἔργῳ καὶ τὸ δεῦτερον οὐκ ἐργασάμενος ἄμεμπτον, ἀντιλογίας καὶ ἔριδος ἐκ τῆς ὕστερον αὐτῷ πεπραγμένης ὑποθέσεως οὐκ ὀλίγης πρὸς τὴν προτέραν ἀνακεκινημένης. Τῷ μὲν οὖν οἰκείῳ καμάτῳ οὕτως αὐτὸς δι’ ἑαυτοῦ ὁ Ἰουστινιανὸς ἐλωβήσατο.

muchas Novelas de León, sin apenas innovaciones respecto del Derecho justiniano (con excepción, quizá, de las de Derecho matrimonial) y con un carácter más declarativo que constitutivo ⁽¹⁰⁰⁾; además, gran cantidad de ellas tienen un sentido meramente abrogatorio de la legislación justiniana, o bien corrector y reformador de esta ⁽¹⁰¹⁾.

Según esto, la Novela 94 se integraría junto con todas las demás constituciones de la colección en un paquete legislativo cuyo único sentido sería allanar el camino a la elaboración definitiva de la nueva compilación “purificada” y modernizada (sobre todo a través de un lenguaje más comprensible para sus usuarios y con una ordenación más racional y sistemática) ⁽¹⁰²⁾. El único sentido de la norma sería, por tanto, al igual que en la interpretación anterior, poner de manifiesto el carácter obsoleto de las normas de Justiniano en torno al consulado, particularmente la Novela 105, que quedaría así privada de efecto jurídico. La única razón para incluir esta norma en la colección sería un prurito sistemático y puntillista del emperador, y tal vez cierto afán de notoriedad manifestado por la vía de dejar sin efectos leyes de Justiniano, a pesar de sus protestas de conservación del material justiniano contenidas en el proemio a los Basílicos ⁽¹⁰³⁾. Ello resulta tanto más llamativo si tenemos en cuenta que entre los bizantinos, al igual que entre los romanos, no era costumbre habitual derogar las leyes, y menos aún aquellas que notoriamente hubieran dejado de aplicarse por *desuetudo* ⁽¹⁰⁴⁾, como el propio León reconoce que sucede con la Novela 105 de Justiniano: así pues, es muy posible que esa norma solo se haya incluido en la colección en el curso de una lectura sistemática del texto del *Corpus iuris civilis*, una vez detectada su obsolescencia, al igual que otras muchas Novelas de la colección ⁽¹⁰⁵⁾. No cabe pensar, por tanto, que hubiera de existir necesariamente una intención de afectar al contenido de la institución del consulado a través de esa norma, sino que se trataría tan solo de rebatir y superar a Justiniano. La prueba de ello es que las normas referidas al consulado del Digesto y del *Codex*

⁽¹⁰⁰⁾ Van der Wal, “La tradition des Nouvelles de Leon le Sage...”, *op. cit.*, pp. 262 s.

⁽¹⁰¹⁾ J. Signes Codoñer, “Las Novelas de León VI el Sabio”, *op. cit.*, pp. 302-304.

⁽¹⁰²⁾ En favor de esta hipótesis actuaría la circunstancia de que la propia Novela comienza con una referencia a la ἡ τῶν νόμων ἀνακάθαρσις.

⁽¹⁰³⁾ *Vid.* Texto en la ed. A. Schminck, *Studien zu mittelbyzantinischen Rechtsbüchern*. Frankfurt am Main. 1986, p. 22 (II. 19-31).

⁽¹⁰⁴⁾ Cfr. J. A. H. Lokin, “The Significance of Law and Legislation in the Law Books of the Ninth to Eleventh Centuries”, en A. E. Laiou/D. Simon (eds.), *Law and Society in Byzantium: Ninth-Twelfth Centuries*. Washington. 1994, pp. 71-91. (= *id.*, *Analecta Groningana ad ius graeco-romanum pertinentia* [T. van Bochove, ed.], Groningae. 2010, pp. 183-199).

⁽¹⁰⁵⁾ V. gr. Nov. Leon. 2, 8, 9, 34, 53, 55, 59, 61, 62, 64, 65, 6, 67, 78, 79, 83, 84, 91, 94, 105, 111.

se mantuvieron vigentes en la nueva versión griega de los *Basilicos* ⁽¹⁰⁶⁾. Por otra parte, desde la pura técnica jurídica, el hecho de que una norma derogue otra que era, a su vez, una norma derogatoria, implica en pura lógica, que lo que ocurre es que se restaura la situación anterior a esta última norma: es decir, en este caso, que tras la Novela 94 de León, que deroga la Novela 105 de Justiniano, en principio lo que sucede es que se vuelve al estadio anterior a esta última y, por tanto, teóricamente, los cónsules podrían volver a celebrar los juegos consulares al estilo antiguo y con plena liberalidad. Obviamente, esta conclusión es absurda, lo que demuestra el sinsentido de la norma en cuestión y su puro carácter testimonial y retórico.

Contra esta interpretación se halla, sin embargo, el hecho de que hay numerosos datos que prueban que muy probablemente la colección de 113 Novelas de León nunca fue compuesta como una obra unitaria y de carácter oficial, sin que por eso deba sostenerse que las Novelas ahí contenidas carecieran de fuerza jurídica, sino, por el contrario, que fueron promulgadas de forma escalonada a lo largo del reinado de León VI — junto con otras más que no fueron incluidas en la colección — y que luego fueron recopiladas y ordenadas por manos anónimas tras la muerte del emperador ⁽¹⁰⁷⁾. No habría habido, por tanto, una promulgación conjunta a inicios del reinado, sino que cada una de esas constituciones habría sido elaborada en un momento distinto y con ocasión y finalidades diferentes. Cada una de ellas habría tenido, pues, su motivación en función de las circunstancias concretas y las necesidades del gobierno. Si así fuera el caso, también a la Novela 94 habría que buscarle alguna motivación o justificación, más allá del puro afán pedante de pretender construir un isomorfismo entre el Derecho legislado y la totalidad del Derecho vigente. Y es ahí donde entra la suposición de que esta norma habría sido la certificación oficial de la muerte del consulado en el Imperio romano, como se encuentra con frecuencia en la literatura ⁽¹⁰⁸⁾. De la misma manera que la Novela 78 habría suprimido los senadoconsultos ⁽¹⁰⁹⁾, así también la Novela que nos ocupa habría

⁽¹⁰⁶⁾ D. 1, 10, 1 = B. 6, 2, 1; C. 12, 3 = B. 6, 2, 2-3.

⁽¹⁰⁷⁾ A favor de esta tesis, *vid.* J. Signes Codoñer, “The Corpus of Leo’s Novels. Some suggestions concerning their date and promulgation”, *Subseciva Groningana* 8 (2009), pp. 1-33; *id.*, “Las Novelas de León VI”, *op. cit.*

⁽¹⁰⁸⁾ V. gr. A. Kazhdan, *ODB* I, p. 526 (s. v. *consul*); Signes Codoñer, “Las Novelas de León VI el Sabio”, p. 304; contradictorio, Guiland, *Recherches...* *op. cit.*, pp. 49 s.

⁽¹⁰⁹⁾ Nov. Leon. 78: “Ὅσπερ καὶ ἐφ’ ἐτέρων ὧν μὴ πρὸς χρεῖαν τὰ πράγματα καθίστατο νόμων ὠφθημεν πεποιηκότες, τουτέστι τοῦ νομίμου ἐδάφους τὸ περιττὸν ὑπεξαιροῦντες, οὕτω κάνταῦθα ποιοῦντες τὸν εἰσάγοντα νόμον πρὸς νομοθεσίαν τὴν σύγκλητον τῆς ἐν τοῖς νόμοις συμπολιτείας θεοπίζομεν διακρίνεσθαι. Τῶν γὰρ πραγμάτων ἀχρηστῶν αὐτοῦ καταγνόντων ἐξ οὗ τὸ μόναρχον κράτος τὴν τούτων ἀνήπτει διοίκησιν, καὶ ἄκαιρον καὶ μάταιον τὸν ἄχρηστον μετὰ τῶν χρεῖαν παρεχομένων συντάττεσθαι.

suprimido el consulado: ambas normas vendrían a integrar un mismo concepto legislativo dirigido a suprimir algunos de los pocos restos que quedaban del pasado republicano romano, y a resaltar el carácter supremo y absoluto de la potestad imperial, algo que además se cohonestaba bien con el carácter y la ideología del propio León VI ⁽¹¹⁰⁾.

Esta explicación suena coherente con esa teoría del surgimiento del cuerpo de Novelas de León y resulta plausible porque así parece darse un final honorable a una institución milenaria del Derecho público romano. El problema es que no parece muy consistente con el propio texto de la norma, ni tampoco con los datos aportados por la historiografía. Por un lado, el tenor de la ley en ningún momento utiliza la locución que significa abolir o abrogar (τῆς νομικῆς ἐξαίρεω) con referencia a la institución del consulado, sino solamente a la “ley del consulado” (περὶ τῆς ὑπατείας νόμος), que en este caso es, obviamente, la Novela 105 de Justiniano, ya que en todo momento está hablando el legislador de la cuestión de los gastos que conllevaba el ejercicio de tal función y en el texto se parafrasea el contenido de dicha Novela justiniana. Además, en el discurso se hace mención continuamente del consulado como una institución existente y vigente, no como una institución del pasado y obsoleta, si bien en su tiempo ya de “condición vil” (ταπεινὸν μετασχημαμένης σχῆμα).

Esta realidad viene confirmada, al menos, por dos circunstancias. Por un lado, porque en la propia compilación de los Basílicos, como hemos dicho, se mantienen las referencias a los cónsules (ὑπατοὶ); pero en contra de esta prueba podría aducirse, por una parte, que esta Novela 94 podría ser posterior a la compilación de los Basílicos — y, por consiguiente, derogatoria también de las otras normas compilatorias contradictorias con ella — y aunque en su inicio hable de ἡ τῶν νόμων ἀνακάθαρσις, ello no significa que tengan que ser coetáneas; y, por otra, que aunque fuera anterior o coetánea con los Basílicos, ello no obsta para que estos conserven normas contrarias a esta, puesto que es bien sabido que los compiladores bizantinos mantuvieron una fidelidad a los textos justinianos muy superior a lo que demandaban los tiempos en que actuaban y dejaron vigentes numerosas normas anticuadas ⁽¹¹¹⁾, por lo que también las referidas al consulado podrían estar incluidas entre ellas.

Pero esta interpretación que señalamos también viene confirmada por un segundo hecho, y es que, en las listas de dignidades y oficios del Imperio de esas fechas y posteriores (los *Taktika*), el nombre del cónsul (ὑπατοσ) sigue

⁽¹¹⁰⁾ Tougher, *The Reign of Leo VI*, *op. cit.*, pp. 110 ss.

⁽¹¹¹⁾ Signes Codoñer, “The Corpus of Leo’s Novels”, *op. cit.*, p. 3; id., “Las Novelas de León VI el Sabio”, *op. cit.*, p. 313.

apareciendo, si bien, ciertamente, en un lugar muy modesto ⁽¹¹²⁾. Además, existen numerosos sellos de época posterior a León VI (siglos X-XII) que acreditan la presencia en el Imperio de cónsules ⁽¹¹³⁾.

Por consiguiente, según esto, cualquiera que sea la interpretación que se adopte, la Novela 94 de León VI difícilmente podría considerarse como el acta de certificación del final del consulado, ni siquiera del consulado ordinario ⁽¹¹⁴⁾: este no fue nunca formalmente derogado, sino que simplemente decayó por desuso. Aunque, por otro lado, desde el momento en que el consulado epónimo dejó de ser usado para el cómputo del tiempo y en que los juegos consulares ya no tuvieron lugar, la distinción entre consulado ordinario y consulado honorario desapareció de hecho. En las fuentes ya no era posible distinguir entre uno y otro, incluso desde época relativamente temprana ⁽¹¹⁵⁾, y probablemente ni siquiera para León VI esa distinción resultaba clara. Parece obvio que cuando se refiere en su Novela a la “condición vil” del consulado de su tiempo, hace referencia simplemente a los cónsules honorarios que recibían la distinción como premio a los servicios prestados, muchas veces personas de nivel social modesto (para los estándares de la corte bizantina del siglo IX), dado que se trataba de una distinción relativamente baja en la jerarquía. Debe hacerse notar, además, que el emperador habla aquí de *ὑπατικὸν ἀξίωμα*, esto es, de la “dignidad del cónsul”, y no de *ἀρχή* u *ὀφφίκιον*, que son los términos idóneos para referirse a los magistrados o altos funcionarios. León no tendría, por tanto, ninguna razón para suprimir el consulado, en la medida en que en su época se identificaba con una figura honorífica que seguía siendo conferida a funcionarios honorables, y siguió siéndolo seguramente hasta el siglo XIII ⁽¹¹⁶⁾, cuando la toma de Constantinopla por los latinos hizo desaparecer para siempre numerosos restos del pasado político romano.

⁽¹¹²⁾ V. gr. en el *Taktikon Uspenskij* (cfr. N. Oikonomides, *Les listes de préséance byzantines des IXe et XIe siècles*, Paris, 1972, p. 61), en el *Kletorologion* de Filoteo (ibid., p. 125, 155) o el *Taktikon* del Escorial (ibid., p. 271).

⁽¹¹³⁾ Guillard, *Recherches...*, *op. cit.*, pp. 51-53.

⁽¹¹⁴⁾ Así también K. E. Zachariae von Lingenthal. “Aus und zu den Quellen des römischen Rechts”. *ZSS* 12 (1891), pp. 75 ss., 91.

⁽¹¹⁵⁾ Guillard, *Recherches...*, *op. cit.*, p. 45; Cecconi, *op. cit.*, p. 126.

⁽¹¹⁶⁾ Guillard, *Recherches...*, *op. cit.*, p. 51.

